

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.49
13 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión III

Propuesta sobre las medidas que pueden adoptar los Estados ribereños
para hacer observar las disposiciones destinadas a luchar
contra la contaminación marina

Texto presentado por el Japón

1. Todo Estado ribereño que sea parte en la presente Convención podrá someter a encuesta y procesar a las personas naturales o jurídicas que se hallen bajo la jurisdicción de otros Estados Contratantes, cuando tales personas hubieran descargado o vertido cualquier sustancia nociva en infracción de las reglas y normas internacionales generalmente aceptadas, siempre que:

a) hubiere las pruebas suficientes requeridas por las leyes del Estado ribereño dictadas de conformidad con las reglas y normas internacionales generalmente aceptadas, y,

b) la descarga o el vertimiento se hubiere efectuado en zonas adyacentes a su mar territorial, que no podrán extenderse más allá de ... millas marinas de su costa.

2. Al adoptar las medidas a que se refiere el párrafo 1, el Estado ribereño velará por que las actividades marítimas de las personas naturales o jurídicas mencionadas en ese párrafo no sean indebidamente entorpecidas.

3. El Estado ribereño informará a los otros Estados Contratantes a que se refiere el párrafo 1, así como a las organizaciones internacionales competentes, acerca de los resultados de tal encuesta y procesamiento.